

ACTA 4

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84040
Postulado	Jhon Kennedy Arias Marín
Fecha/hora	Jueves, 18 de enero de 2018. 9:49a.m.
Solicitada	Por el postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Jhon Kennedy Arias Marín, C.C. 6.801.527 de Florencia – Caquetá, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Defensora:** Beatriz Helena Vásquez Ramírez, C.C. 43.437.911 de Bello – Antioquia y T.P. 143.707 del C.Sup.J., bevr3011@hotmail.com, calle 44 52-73, oficina 110, Medellín, 310 381 97 03; a la profesional del derecho el postulado le confiere poder amplio y suficiente para que lo represente, por tanto, la Magistratura le reconoce personería para actuar; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; **Representante del Ministerio Público y víctimas**

indeterminadas: Juan Carlos Murillo Ochoa; y, **Representantes de víctimas:** Patricia Marín Ortega, Wilson de Jesús Mesa Casas y Raúl Antonio Arango Piedrahita, rarango@defensoria.edu.co, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que la diligencia se inició con 40 minutos de retraso debido a asuntos internos del Tribunal que el Despacho debió atender, por lo que ofreció disculpas a los asistentes; que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que Profesional Especializado adscrito al Despacho elaboró certificación que se incorporará a la actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá	14 y 15.05.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Bogotá	19.09.13	N.A.
3	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	13.09.16	147
4	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

Precisa la defensa que el postulado **JHON KENNEDY ARIAS MARÍN** fue capturado el 14 de abril de 2009, su postulación se produjo el 30 de diciembre de 2009, mediante OF10944037-DJT-0330 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Frente al requisito de carácter objetivo, señala la defensora que el señor **ARIAS MARIN** ha permanecido por más de 8 años privado de la libertad en establecimiento carcelario después de su postulación, término que se cumplió el 30 de diciembre de 2017, esta privación de la libertad, fue por hechos ocurridos el 17 de julio de 2002, en el municipio de el Bordo – Cauca, por el delito de Homicidio agravado de Yimmi Yamid Muñoz Enríquez, por la comisión de estos hechos el postulado fue condenado por el Juzgado Segundo Penal Circuito Especializado de Popayán – Cauca, el 28 de noviembre de 2005, radicado **19-001-31-07-002-2003-00155-01** (Radicado Fiscalía Veintiuno Especializada – Unidad Derechos Humanos de Bogotá **55-071-338**), agrega la defensora que dicha sentencia fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Superior de Popayán - Cauca, el 11 de junio de 2009, y que la misma quedó ejecutoriada el 24 de junio de 2009. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó.

La defensora prosigue con los requisitos de carácter subjetivo, que considera cumplidos por lo que reitera la solicitud de sustitución de las medidas de aseguramiento referidas por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:12:00 a 00:30:00).

La Magistratura pregunta al postulado si se encuentra conforme con la exposición de su defensora, respondiendo afirmativamente (00:31:00).

Corrido el correspondiente traslado, las partes e intervinientes guardaron silencio.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario referidas con anterioridad por la defensa técnica del postulado, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de lo resuelto, se informó al señor **JHON KENNEDY ARIAS MARÍN** el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensora, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:31:00 a 00:45:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

Retornado el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su segunda petición, se le indicó que frente al fallo al que se refirió al inicio de su intervención, ha quedado cabalmente demostrado que fue proferido en razón de hechos

cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de su representado al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, por lo que solo deberá acreditar su ejecutoria e incluir aquellas otras sentencias proferidas por la Justicia Ordinaria y respecto de las cuales pretende la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Al efecto, solicita ordenar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira – Valle del Cauca, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, suspenda la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **JHON KENNEDY ARIAS MARÍN**, ya citada al momento de sustentar su primera solicitud; e, igualmente la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán, el 9 de febrero de 2006, bajo el radicado **2004-0008-00**, por el delito de Sedición, en el Bordo – Cauca, afirma que el mencionado fallo se encuentra ejecutoriado desde el 22 de febrero de 2006, afirma la defensora que este proceso se tramitó inicialmente bajo el radicado **19-001-31-07-002-2004-00008**; aporta copia de la citada sentencia previo traslado a las partes e intervinientes, situación que confirma la Magistratura, por lo que se dispone su incorporación a la actuación (00:46:00 a 00:53:00).

La Magistratura otorga el uso de la palabra a partes e intervinientes para que se pronuncien sobre esta segunda solicitud, sin que ninguno se pronunciara sobre el particular.

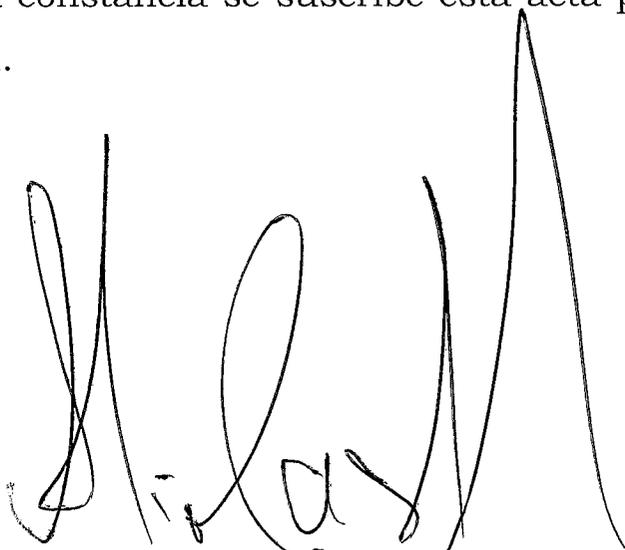
Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la

ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira – Valle del Cauca, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:54:00 a 01:01:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:51 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

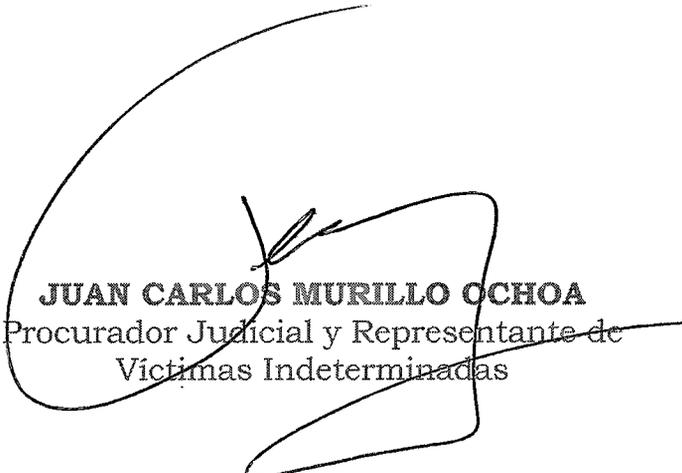


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 4 del 18 de enero de 2018.



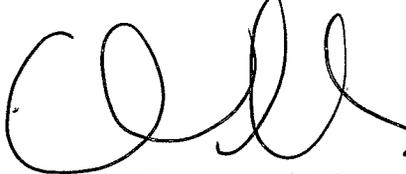
BEATRIZ HELENA VÁSQUEZ RAMÍREZ
Defensora



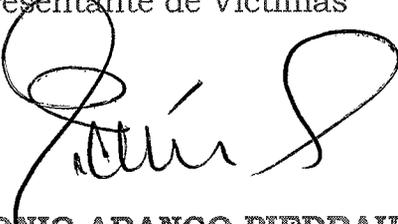
JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante de
Víctimas Indeterminadas



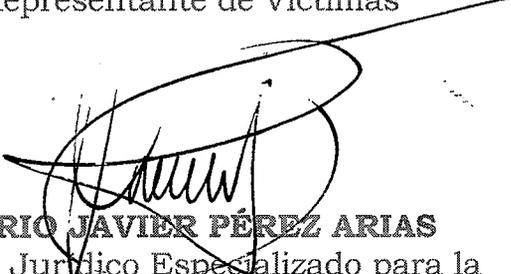
PATRICIA MARÍN ORTEGA
Representante de Víctimas



WILSON MESA CASAS
Representante de Víctimas



RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la
Justicia Transicional Agencia para la
Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

Postulado : **JHON KENNEDY ARIAS MARÍN** (Palmira - Valle)

